



# Asamblea General

Distr. general  
de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 102 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/549)]

### 57/176..Trata de mujeres y niñas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>2</sup>, los pactos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup> y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>6</sup>,

*Expresando su satisfacción* por haber aprobado los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>, en particular el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>8</sup>, que entró en vigor el 18 de enero de 2002,

*Expresando también su satisfacción* por haber aprobado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>9</sup>, que entró en vigor el 22 de diciembre de 2000,

*Recordando* todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena<sup>10</sup>, las conclusiones convenidas sobre la violencia contra la mujer aprobadas el 13 de marzo de 1998 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 34/180, anexo.

<sup>3</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>5</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>6</sup> Véase resolución 48/104.

<sup>7</sup> Resolución 54/263, anexos I y II.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, anexo I.

<sup>9</sup> Resolución 54/4.

<sup>10</sup> Resolución 317 (IV).

sesiones<sup>11</sup> y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud<sup>12</sup> aprobadas el 21 de agosto de 1998 por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>13</sup> en su 50º período de sesiones,

*Recordando también* la Declaración del Milenio<sup>14</sup>, en particular la decisión manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

*Reafirmando* las conclusiones y los compromisos relativos a la trata de mujeres y niñas de las recientes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, entre ellas la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>15</sup>, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>16</sup>, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social<sup>17</sup>, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>18</sup> y el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia<sup>19</sup> y sus procesos de seguimiento,

*Teniendo presente* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>20</sup>, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, se han incluido crímenes relacionados con el género,

*Recordando con satisfacción* que en noviembre de 2000 aprobó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>21</sup> y sus protocolos facultativos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>22</sup>, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire<sup>23</sup>,

*Reconociendo* la necesidad de hacer frente a los efectos que tiene la globalización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

*Reafirmando* que la violencia sexual y la trata de mujeres y niñas para fines de explotación económica, explotación sexual por medio de la prostitución y otras formas de explotación sexual y formas contemporáneas de esclavitud son graves infracciones de los derechos humanos,

---

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7* y corrección (E/1998/27 y Corr.1), cap. I.

<sup>12</sup> E/CN.4/1999/4-E/CN.4/Sub.2/1998/45, cap. II, secc. A, resolución 1998/19 y E/CN.4/Sub.2/1998/14, secc. VI B.

<sup>13</sup> Posteriormente pasó a denominarse Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase la decisión 1999/256 del Consejo Económico y Social).

<sup>14</sup> Véase resolución 55/2.

<sup>15</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>16</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>17</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>18</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>19</sup> Resolución S-27/2, anexo.

<sup>20</sup> A/CONF.183/9.

<sup>21</sup> Resolución 55/25, anexo I.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, anexo II.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, anexo III.

*Observando con profunda preocupación* el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que llevan los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

*Reconociendo* que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

*Consciente* de que las desventajas y la marginación que sufren las mujeres y los niños que son víctimas de la trata son mayores debido a la falta general de información o de conocimientos y reconocimiento por lo que respecta a sus derechos humanos y al hecho de ser víctimas, así como por los obstáculos con que se tropiezan para obtener acceso a la información y a mecanismos de recurso en caso que se infrinjan sus derechos, y de que se requieren medidas especiales para protegerlos y para hacerles cobrar conciencia de su propia situación,

*Reconociendo* la importancia de los mecanismos de cooperación bilateral, subregional y regional y las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente en sus regiones al problema de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

*Observando con satisfacción* las iniciativas de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para formular programas de lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niñas,

*Reconociendo* la labor que realizan organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para reunir información acerca de la magnitud y complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a mujeres y niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

*Reconociendo* que la labor en el plano mundial, con inclusión de la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

*Reconociendo también* que se requiere un planteamiento global y multidisciplinario de la prevención, la rehabilitación y la reinserción y que todos los agentes, incluido el personal judicial y encargado de hacer cumplir la ley, las autoridades de migración, las víctimas de la trata y sus familias, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, deberían colaborar en la formulación de dicho planteamiento,

*Observando con profunda preocupación* que persiste el abuso de nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para fines de prostitución, utilización de niños en la pornografía, pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños, tráfico de mujeres con fines de matrimonio y turismo sexual,

*Profundamente preocupada* por el aumento de las actividades de las organizaciones de delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante infracción de las normas de derecho interno e internacional,

*Destacando una vez más* la necesidad de que los gobiernos den a las víctimas de la trata de personas un trato humanitario normal de conformidad con los principios de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas<sup>24</sup>;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales, intergubernamentales y gubernamentales, en el marco de sus mandatos, así como organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que sigan haciéndolo y a que den la mayor difusión posible a los conocimientos que hayan adquirido y las mejores prácticas que hayan aplicado en la materia;

3. *Acoge también con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la mujer de examinar en su 47º período de sesiones el tema prioritario titulado “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña tal como se definieron en la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado ‘La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI’”<sup>25</sup>, que incluirá cuestiones relativas a la trata de mujeres y niñas;

4. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para corregir los factores fundamentales, incluidos los externos, que propician la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las encaminadas a fortalecer la legislación vigente con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil;

5. *Insta asimismo* a los gobiernos a que establezcan medidas eficaces, las hagan cumplir o las hagan más estrictas para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas por medio de una completa estrategia contra la trata que consista, entre otras cosas, en la formación de capacidad, medidas legislativas, campañas de prevención, el intercambio de información, asistencia y protección a las víctimas para su reinserción y el enjuiciamiento de quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios y elaborar, según proceda, programas y planes de acción nacionales para mejorar la protección de las mujeres y niñas víctimas de la trata;

6. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar de los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>21</sup> y los protocolos que la complementan, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>22</sup>. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup>, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>14</sup> y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la porno-grafía<sup>13</sup>, así como el Convenio No. 111 sobre la

---

<sup>24</sup> A/57/170.

<sup>25</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 7 (E/2002/27)*, cap. I.B; proyecto de decisión III.

discriminación respecto del empleo y la ocupación, de 1958, y el Convenio No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y emprendan iniciativas, incluso en el plano regional, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, similares al Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa Regional Asiática contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños<sup>26</sup>, las iniciativas de la Unión Europea relativas a programas y normas europeos generales sobre la trata de seres humanos, como las expresadas en las conclusiones del Consejo Europeo reunido en Tampere (Finlandia) los días 15 y 16 de octubre de 1999, así como las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Internacional para las Migraciones;

8. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que tipifiquen la trata de mujeres y niños, especialmente niñas, en todas sus formas, para que las autoridades nacionales competentes condenen y castiguen con las debidas garantías procesales, a quienes estén involucrados en ella, incluidos los intermediarios y sean nacionales o extranjeros, en el país de origen del delincuente o en el país en que tenga lugar el acto, cerciorándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de esas prácticas, y castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentados sexuales contra víctimas de la trata de personas que les hayan sido confiadas;

9. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, como un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas fundamentales, factores y tendencias en relación con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

10. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, sin exceder de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para que se cobre conciencia pública de la cuestión de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, así como sobre las leyes, reglamentos y sanciones relacionados con esta cuestión, y a que pongan de relieve que la trata es un delito, a fin de reducir la demanda de las mujeres y niñas que son objeto de estas prácticas;

11. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen programas para incrementar la acción preventiva, en particular programas de educación y campañas para promover la conciencia pública respecto de la cuestión en los planos nacional y de base, y a que asignen recursos a esos programas;

12. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer completos programas destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adopten medidas para cooperar con organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

---

<sup>26</sup> Véase A/C.3/55/3, anexo.

13. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, lancen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y de impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

14. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reinserción en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

15. *Exhorta* a los gobiernos a que adopten medidas que aseguren que el trato de las víctimas de la trata de personas, especialmente las mujeres y niñas, así como las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afectan a las víctimas de dicha práctica, tengan lugar respetando plenamente los derechos humanos de esas víctimas y sean acordes con los principios internacionalmente reconocidos de la no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial y la existencia de medidas jurídicas de reparación apropiadas;

16. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, con inclusión de programas de protección de testigos, para que las mujeres víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía o a otras autoridades, según proceda, y comparecer cuando lo requiera el sistema de justicia penal y se cercioren de que, en esos momentos, las mujeres tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y jurídica, así como protección, según proceda;

17. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de impedir, dentro del marco jurídico y de conformidad con la política nacional, que las víctimas de la trata, en particular mujeres y niñas, sean enjuiciadas por el cargo de ingreso o residencia ilícitos, teniendo presente que son víctimas de actos de explotación;

18. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a quienes prestan servicios de Internet a que adopten o hagan más estrictas las medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

19. *Invita* a los empresarios, en particular de los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de comunicación de masas, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular de niñas;

20. *Destaca* la necesidad de un planteamiento mundial para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia que a este respecto revisten la reunión sistemática de datos y la preparación de completos estudios en los que se utilice una metodología común e indicadores definidos internacionalmente, que será necesario elaborar, a fin de poder reunir cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que establezcan métodos para la reunión sistemática de datos utilizando los citados indicadores y la metodología comunes y actualicen continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas, con inclusión de un análisis del *modus operandi* de las redes de trata de personas;

21. *Insta* a los gobiernos a que incrementen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta criterios innovadores y las mejores prácticas, e invita a gobiernos, órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que realicen conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios

sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular o modificar la política en la materia;

22. *Invita* a los gobiernos una vez más a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, y teniendo presente la investigación y los datos actuales sobre el estrés postraumático y técnicas de asesoramiento en que se tenga en cuenta el género, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de casos de trata de mujeres y niñas, con miras a que cobren conciencia de las necesidades especiales de las víctimas;

23. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación sobre la prevención de la trata de personas, o que intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para impedir la trata de personas, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso proteger a las víctimas de los tratantes, a fin de procurar que en la capacitación también se tenga en cuenta la necesidad de considerar cuestiones de derechos humanos y cuestiones que afectan especialmente a las mujeres y los niños y alentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

24. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>7</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup> y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>8</sup> a que incluyan datos y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales para los respectivos comités y que procuren elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

25. *Pide* al Secretario General que, a efectos de referencia y orientación, prepare una recopilación de actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las diversas dimensiones del problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas, sobre la base de informes, investigaciones y otros antecedentes existentes en las Naciones Unidas, con inclusión de la Oficina contra la Droga y el Delito, y fuera de ellas, y le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

26. *Pide también* al Secretario General que incluya en el informe que deberá presentarle en su quincuagésimo noveno período de sesiones propuestas para un futuro año internacional o año de las Naciones Unidas contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, con miras a proteger su dignidad y sus derechos.

*77ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2002*